

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—No 6210

Panamá, Lunes 25 de Enero de 1932

VALOR: B. 0.05

La Preparación y Beneficiación del Café

Por JOAQUIN RODRIGUEZ BARRERA

Una vez recolectado el café, hay que proceder a la separación de la carnosidad exterior de la baya o pulpa del fruto, y a su vez de la cubierta apergamizada que envuelve el grano (endocarpio). En estas operaciones debe el cosechero poner el mayor cuidado, pues de ellas depende el que sus frutos adquieran buen color, aroma agradable, etcétera. Hay dos procedimientos para la preparación del café: uno por la vía húmeda y otro por la vía seca.

Ambos tienen sus ventajas e inconvenientes. Así, por ejemplo, el obtenido por la vía seca es mucho más aromático que el obtenido por la vía húmeda; en cambio, este último es de un olor más uniforme y de mejor aspecto que el primero. Creemos que tratándose de cafetales de alguna importancia, es más conveniente el procedimiento por vía húmeda y confirma esto el que lo adopten los grandes centros de producción.

También debe tenerse en cuenta en la elección del procedimiento, la especie de cafetos de que se trate, ya que, por ejemplo, la especie *libérica* es de muy difícil preparación por la vía seca, debido a la resistencia de su pulpa y, en cambio, el *robusta* admite más fácilmente este procedimiento.

Vía seca.—La preparación por vía seca comprende: el secamiento, descortezamiento, pulimento y selección. Recogidas las bayas, si se quiere que la calidad sea más uniforme, se echan en un recipiente que bien puede ser una media barrica con un pequeño colador por donde saldrá la arena que está mezclada con el fruto, a cuyo fin se irá echando agua en cantidad suficiente para que queden limpias de tierra y piedrecitas, que pasarán por el colador, y las hojas y bayas malas subirán a la superficie del agua y será fácil separarlas. Luego se van quitando las bayas sanas y maduras y se van amontonando para su fermentación.

Hecho el montón conviene removerlo todos los días, si se trata de las especies *arábica*, *robusta* o *canifera*, y a las tres o cuatro días ya se pueden tender los granos en sitios destinados para el secamiento. La especie *libérica* necesita de 7 a 8 días por razón de la rigidez de su corteza, siendo conveniente, por consiguiente, renovar el agua todos los días.

Colocado el fruto en los secaderos o tendedores a un espesor de 8 a 10 centímetros, con la ayuda de rastros, los braceros del patio lo irán revolviendo constantemente, a fin de que se seque todo por igual. Con el sol y el aire las bayas irán poniéndose de un color obscuro, se evaporará el agua que contienen y, finalmente, la corteza se les pone rugosa.

En la especie *arábica*, lo mismo que en la *robusta* y *canifera*, se conoce que el fruto está seco cuando le falta la cáscara al apretar las bayas con los dedos. En los últimos días se tana el fruto con paños, para que el secamiento sea lo más uniforme posible.

Para descascarar el grano una vez seco, se adopta el sistema antiguo o el moderno. El antiguo consiste en machacar en mortero o pilón las bayas, al paso que por el sistema moderno se emplean máquinas construidas para el efecto.

Sistema mixto.—Antes de hacer la descripción del sistema por vía húmeda, diremos algo sobre un sistema intermedio adoptado en algunas plantaciones de Java, con la especie *libérica* especialmente. Consiste éste

en echar las bayas maduras en cajones y ponerlas al sol y, al mismo tiempo que se les va removiendo con frecuencia, se las va rociando con agua para que la pulpa, al propio tiempo que se va secando, se mantenga blanda, lo que se obtiene después de transcurridos 20 o 25 días. Una vez reblandecida la baya se la da un buen lavaje y se efectúa la separación de la pulpa y del grano con mucha facilidad.

En algunas comarcas varían este sistema en la forma siguiente: Colocadas las bayas en los cajones y al sol, se llevan a cabo las mismas operaciones que hemos indicado; pero tan solo durante un período de cuatro días, transcurridos los cuales se procede inmediatamente a su despulpación, lavadura y fermentación, cuidando de tres a cuatro días, y seguidamente al secamiento.

La vía húmeda.—En las grandes explotaciones ya hemos dicho que es el único sistema aplicable, y por ello dedicaremos a él una mayor exten-

sión. La preparación por la vía húmeda requiere la lavadura, maceración, etcétera.

Lavadura.—Lo primero que debe procurarse cuando se quiera aplicar este sistema de preparación es disponer de abundancia de agua, la cual debe llevarse bien canalizada al local que se habrá preparado para realizar todas las operaciones. Por dicho canal pueden ser muy bien conducidas las bayas al lavadero o depósito para la maceración.

Si la recolección se efectúa a mano directamente del árbol cogiendo solamente los frutos maduros, como ocurre en la especie *libérica* que tiene fruto y flor a la vez, no es preciso el lavaje; pero si la especie que se cultiva es recolectada con hojas o encendiendo el cafeto, entonces el lavaje se impone para limpiar las bayas de hojas, piedras, arena, ramas, etc., sin cuya limpieza no se podría llevar a la despulpadora sin peligro de estropear la maquinaria con las piedras y demás objetos extraños.

Maceración.—El fruto, una vez limpio, es echado al depósito, donde debe estar la baya en maceración, según sea la resistencia de la pulpa y también el estado de madurez. La maceración facilita extraordinariamente el despulpamiento.

Despulpamiento.—Los sistemas adoptados para el despulpamiento del café son varios, desde el formado por un tronco de árbol vaciado y el pulo como manivela, hasta las máquinas movidas por fuerza motriz. No nos entretendremos en enumerar procedimientos primitivos, que no tienen interés, y pasaremos inmediatamente a la descripción de las máquinas, empezando por las más simples.

En las pequeñas plantaciones de cafetos de esta isla (Fernando Póo), se han despulpado con el mortero y siempre por vía seca. Sin embargo utilizamos en nuestra hacienda "Monserat" una pequeña máquina de cilindro movida a mano. Consiste esta pequeña despulpadora en un cilindro de hierro o madera forrado de cuero, habiéndose adoptado los medios pertinentes para que con el solo movimiento de rotación de la manivela se verifique a tiempo el fácil despulpamiento y salida de los granos limpios que descienden por el pechero, al propio tiempo que se protege la cara de cuero para que no sufra daños a causa de los objetos duros (piedras, troncos, etcétera) que pueden llevar mezclada el café. Esta despulpadora sólo tiene aplicación en los pequeños cafetales, ya que puede limpiar de 300 a 400 kilos por hora.

Para los grandes cafetales, donde se impone la instalación de aparatos movidos a motor, ya sea vapor, ya sea gasolina o aun electricidad, tiene aplicación la misma máquina, en la que se substituye la manivela por una polea para la adaptación de una correa. De estas máquinas las hay de distintos tipos y modelos, según el fabricante, si bien todas tienen por base los mismos principios.

Un tipo de despulpadora completa es el ilustrado en uno de los grabados; en ella, como puede verse fácilmente, el proceso que sigue el café es el siguiente: Se echa por la tolva superior mezclado con agua y sale despulpado por el canal que se ve en la ilustración, que lo arroja a un extremo de la criba, dentro de la cual sufre la selección. Depositándose en la parte inferior los granos completamente limpios y saliendo por el centro si se ve a la derecha, aquellos granos cuyo despulpamiento no ha sido completo y deben sufrir nueva revisión. Por la válvula que se ve en el fondo de la criba se podrán sacar, siempre que la cantidad de agua sea suficiente, los granos depositados.

Fermentación.—Hecha la separación del grano de la pulpa, es llevado el café a los lavaderos que en pequeñas explotaciones pueden quedar reducidos a unos depósitos, ya sea de cinc, ya de manposteria, en las proporciones que requiera la cantidad de café que hay que lavar. Una vez los granos en la lavadora, se echa el agua hasta cubrirlo y luego se prueba un pequeño desage igual a la cantidad de agua que vaya entrando, que también deberá ser poca y tan sólo por espacio de media hora a una hora, según la cantidad de fruto que contenga y el fermentado. Seguidamente se cierra la entrada y la salida y se deja que fermente durante 15 a 25 horas, cuya duración la ha de regular la temperatura.

Durante el período de la fermentación es conveniente revolver el fru-

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Don GUILLERMO ANDREVI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tenca.—Casa particular: Calle Nueva, No 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera No 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta No 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Decreto No 4 de 16 de Enero	—
SECCION PRIMERA	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución No 15 de 14 de Enero	—
Resolución No 16 de 14 de Enero	La Preparación y Beneficiación del Café
Resolución No 17 de 14 de Enero	—
Resolución No 18 de 14 de Enero	Relación del Registro Público
SECCION SEGUNDA	—
Resolución No 19 de 15 de Enero	Actuaciones del Registro Civil
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	—
Ramo de Patentes y Marcas	Vida Oficial en Provincias.
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas	—
	Avisos y Edictos

La preparación y beneficiación del...*Viene de la primera página*

to para que ésta se efectúe de una manera más uniforme. El *Liberia* exige de 2 a 3 días más para su completa fermentación; en cambio, el *robusta* y también el *Canevara* con 10 o 15 horas tiene bastante.

A pesar de la duración que indicamos para la fermentación de las diferentes especies, el agricultor observador comprenderá que el café está lo suficientemente fermentado cuando los granos salgan del fermentadero desprendidos en su casi totalidad de la substancia mucilagínosa que los envolvía al salir de la despulpadora. Asimismo se notará que lo están en demasia cuando parte de los granos se pongan negros, lo que conviene evitar a todo trance, porque el fruto negro desmerece mucho en calidad. Los granos negros son, aparte de su mal aspecto, desechados por el comprador, porque al ser tostados desprenden un olor fétido, en detrimento del resto de los granos buenos, que se tuestan al mismo tiempo.

Obtenida la fermentación, se lavan los granos hasta quedar completamente libres de la substancia mucilagínosa que haya podido quedar en el grano, y es éste el momento en que el cosechero no debe regatear los lavados, en beneficio de la buena calidad del fruto.

Cuando los granos en pergamino están completamente limpios, son llevados a los tendedores o tableros con fondo de tela metálica por la cual no puedan pasar los granos de café, o bien al piso encementado del patio, que lo mismo puede servir para el café que para el cacao, o bien se lleva el café en parche a los secaderos de vapor, de los que luego trataremos.

Secamiento.—El secamiento, lo mis-

mo de las bayas siendo por vía seca que de los granos con pergamino, nunca debe efectuarse rápidamente, sino en forma lenta y progresiva; esto es, ir aumentando la exposición al sol o el calor artificial a medida que vaya aumentando el secamiento del grano. El secamiento rápido desmejora notablemente la calidad del café y adquiere un color poco estimado por el público consumidor. De consiguiente, entendemos que el cosechero debe en ello fijar mucho su atención, por ser de mucha importancia, ya que corre el peligro al no llevarla, convenientemente, de sacar una mala calidad de café, que secado en debida forma, hubiera podido ser de superior calidad, y como tal, bien valorizado.

El secamiento por el calor solar se dispone, como ya hemos indicado, de un piso encementado, con el declive necesario para la salida de las aguas y con el consiguiente reborda en todo su perímetro para evitar la pérdida de granos y, al mismo tiempo, facilitar el desagüe. Estas eras deben estar provistas de buenos encerados, y aun mejor de cubiertos portátiles que eviten la mojadura o embohecamiento del grano, que tanto le perjudica una vez que ha empezado a secarse.

Además de las eras, tan necesarias en los cafetales importantes, puede también utilizarse el sistema de tableros montados sobre ruedas, que se se deslicen fácilmente sobre carriles que irán del tinglado al patio. Este sistema tiene la ventaja de poder salvar rápidamente el fruto de las lluvias, tan frecuentes en la mayor parte de los países tropicales, pues bastará que un bracero dé un pequeño empujón a un tablero para que entre rápidamente y quede bajo cubierta.

(Continuará)

suelo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL EJECUTIVO SUSPENDE UN ACUERDO DICTADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PESE

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

En atención al oficio N° 25 del 9 de los corrientes dirigido por el Gobernador de la Provincia de Herrera a este Despacho remitido del Acuerdo N° 45 de 20 de Diciembre último, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos aprobado por el Consejo Municipal de Pesé, que dice:

"Cumpliendo con lo que estatuye el artículo 701 del Código Administrativo, me permito enviar a Ud. el Acuerdo N° 45 de 20 de Diciembre sobre Presupuesto de Rentas y Gastos dictado por el Consejo Municipal de Pesé. En dicho Acuerdo figuran dos partidas así: Lámparas de cacería y Registro de ferros quemadores. Me parece incorrecto que el Consejo establezca estas dos contribuciones por que ellos no figuran en el Decreto N° 7 de 8 de Noviembre de 1930 dictado por la Gobernación de la Provincia sobre las contribuciones que pueden establecer los Municipios. Existe además un error de suma en dicho Presupuesto por la suma de R. 40.00. Esas son las únicas objeciones que me permito hacer al Acuerdo aludido".

Según el artículo 724 del Código Administrativo no puede haber impuestos municipales que no hayan sido autorizados por el Código Fiscal o por leyes o por decretos de los Gobernadores, estando prohibido a los distritos gravar objetos gravados por la Nación; y en consideración a que el Consejo de Pesé no ha sido autorizado en ninguna forma para establecer las contribuciones a que se refiere el Gobernador de la Provincia de Herrera en la comunicación, insertada y en atención a las objeciones que demanda la nulidad del Acuerdo por dicho funcionario.

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo N° 45 del 20 de Diciembre de 1931, dictado por el Consejo Municipal de Pesé, a que se ha hecho mérito; y ordenar al Fiscal del Circuito Judicial de Herrera que demande la nulidad del Acuerdo expresado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL Sr. PASCAL CANAVAGGIO Jr. PUEDE PORTAR ARMA EN TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

Pascal Canavaggio Jr. en memorial (sin fecha), solicita a este Despacho que se le conceda permiso para poder portar una escopeta de cacería en el territorio de la República.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pascal Canavaggio Jr. permiso para portar en el territorio nacional, y fuera del poblado, una escopeta de cacería.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

AL REO PANTALEON BARBA SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, 15 de Enero de 1932.

Pantaleón Barba, reo del delito de hurto, quien desde el 7 de Julio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de veinticuatro meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y con las de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Pantaleón Barba la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**DESIGNASE A DON FRANCISCO ARIAS P., MIEMBRO DE LA COMISION NACIONAL DE AVIACION COMERCIAL**

DECRETO NUMERO 6 DE 1932

(DE 16 DE ENERO)

por el cual se nombra un miembro de la Comisión Nacional de Aviación Comercial.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don Francisco Arias P. Miembro de la Comisión Nacional de Aviación Comercial, en reemplazo del señor don Eduardo Icaza A., quien renuncia el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Enero de milnoovecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODRA ATERRIJAR EN TERRITORIO NACIONAL EL AEROPLANO MONOCOQUE

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

Vista la solicitud que, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formula la Legación de los Estados Unidos, para que permita el aterrizaje de un aeroplano que volará de los Estados Unidos de América, alrededor del día 5 de Febrero próximo venturo hacia varios países sudamericanos pasando por Panamá y que estará de regreso a esta Capital aproximadamente el 19 del mes de Febrero.

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el aeroplano Monocoque, modelo 1928, impellido por la máquina N° 1128, Velle M. 5, de 60 caballos, con licencia N° 7324, pilotado por el señor Winfield Hale quien porta la licencia de piloto N° 10448, vuele sobre el territorio de la República y aterrice en Panamá, alrededor de los días 5 y 19 de Febrero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE UNA RECOMPENSA AL EX-AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 14 de Enero de 1932.

José Rodríguez, ex-Agente de la Policía Nacional, en memorial de fecha 6 de Agosto último, solicita a este Despacho que se le otorgue la gracia que determina la Ley 63 de 1924, en su artículo 95.

Como comprobantes, acompaña el peticionario un certificado de la Comandancia General, de que ha servido el cargo desde el 5 de Enero de 1931 hasta el 1° de Junio del mismo año, fecha esta en que se le dio de baja por estar incapacitado para servir y que su conducta observada fue buena; un certificado médico de que sufre de tuberculosis pulmonar, que adquirió en el servicio del Cuerpo de Policía.

Y como el señor Procurador General de la Nación ha emitido un dictamen favorable al otorgamiento del auxilio solicitado.

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Rodríguez, ex-Agente de la Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de ciento ochenta balbas (B. 180.00), igual al

Labor en Agricultura y Obras Públicas**SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS**

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 288604 a favor de la sociedad denominada "The Pepsodent Co.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, y domiciliada en 1194 Santa Wabash Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

Pepsodent

Los dibujos se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio antiácidos.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc. etc. de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y tiene además todas las prescripciones legales del caso.

Panamá, 7 de Enero de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

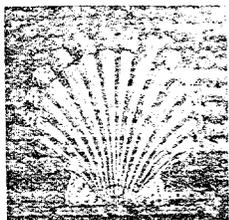
2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 485703 a favor de la sociedad denominada "The Asiatic Petroleum Company, Limited", domiciliada en St. Helena Court, Great St. Helens, Londres, E. C. 3, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en una etiqueta cuadrada que contiene la representación distintiva de una concha. Debajo de la etiqueta se lee las palabras "Shell Brand" que significa en el castellano "Marca Concha". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes parte de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.



SHELL BRAND

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio petróleo y todos sus productos; espíritus para motores; aceites para máquinas a fuerza motriz; combustible para máquinas; combustibles para hornos; aceites para iluminar, calentar o lubricar; grasas; cera de todas clases; detergentes; preparaciones para quitar grasa; aguarrás, aceites medicinales y preparaciones medicinales; jalea de petróleo; aceites y preparaciones para el tacador; aceites para rociar; insecticidas, etc.; aceites y preparaciones para la agricultura, horticultura, veterinaria y sanitaria; aceites para transformadores; asfalto y emulsiones de asfalto para todos fines; betún; pinturas y compuestas hechas con betún; disolventes; pigmentos; pinturas; barnices, tintes, etc.; negro de humo ("carbón black"); tintas; preservativos y cubas preservativas; disinfestantes; pulimentos de todas clases y preparaciones para pulir; espíritus para uso de la manufactura; gas para alumbrar y soldar; aceites de gas y materiales para enriquecer gas; soques de petróleo; bombas; estufas; lámparas; substancias químicas para uso en la manufactura y todas clases de efectos analógicos a cualquiera de los arriba mencionados efectos.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los recipientes, cajas, envolturas y recipientes de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Añunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Enero 11 de 1932.

Erriane Levergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Enero de 1932.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
COLÓN.....	29	19	31	19	3	5	21	10	23	8		
Boca Grande.....												
Limón.....		1					1	1	2			
Cirí.....			1					2			2	
Cyricho (Cuipo).....				1								
Majagual.....												
Puerto Plón (Las Minas).....				1					1	1		
Monte Lirio.....				2							1	1
Nuevo San Juan.....				1			1				1	1
Catavá.....				1			2			1	1	1
Santa Rosa.....				1				1				
El Vigía.....												
CASABES.....												
La Encarnada.....				4								
Legarto.....				1								
Piña.....												
Salud.....												
Donoso.....												
Cocle del Norte.....												
Miguí de la Borta.....	2			3			1	3	1	1	3	3
Gobes.....							1					
Río Indio.....												
PORTOBELO.....	1	1										
Garroto.....		2		1								
Isla Grande.....												
Mar-a-Chiguá.....												
SANTA ISABEL (Palmage).....												
Cuipuro.....												
Culebra.....	2	3	2	2								
Nombre de Dios.....									1		1	
Santa Isabel.....	1											
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Poyomir.....												
Corazón de Jesús.....												
Saragá.....				3								
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Cacique.....		2	1									
Totales.....	35	37	36	48	3	5	27	12	29	20		

Panamá, 31 de Julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1931.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
JAVID.....	3	5	7	8		2	2	3	5			
Chiriquí (Capellanía).....												
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Fedregal.....			1						5	2	3	
San Pablo.....												
San Carlos.....												
Vijiguala.....												
ALAJE.....	1	14		3	1	2	3	3	3	3		
Puerto Armuelles.....			2	2			3	3	6			
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso).....												
Divalá.....				2					2	2		
BOQUETE.....			4				1	3	1	3		
Caldera.....				2								
BUGABA (La Concepción).....			1		2	2						
Bogotá.....												
Juchilla.....												
Cafra-Gordas.....			4	1	1		1				1	
San Andrés.....												
DOLEGA.....	1	5	4	6			4	2			5	
Las Añas.....												
Potrerillos.....		1		1								
GUALACA.....	2	4	1	4	1		1	3	3	1		
Paja de Sombrero.....												
Rincón de Guilaos.....												
REMEDIOS.....			2	3			1					
El Nancito.....								1			2	
San Félix.....		2	1	3	1		1			1		
LAS LAJAS.....	1	3							2	1	1	
SANTA CRUZ.....												
SAN LORENZO (Horcones).....	1	6	1	2			1	4	3	3		
Boca del Monte.....												
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	4	2	2	2	1						
TOLE.....	1	5	3	7	2		3	2	2	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....							2			1	1	
Cuabino.....												
San Juan.....			3	2	4							
Totales.....	13	72	23	34	9	7	24	33	30	27		

Panamá, 31 de Julio de 1931.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNANDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(si no se haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESTAMOS DE ACUERDO

Los hechos vergonzosos denunciados recientemente por la prensa seria y consciente de esta capital en relación con los atentados de violencia ejecutados en medio de la soledad de los bosques por algunos desalmados contra bienes de propiedad nacional, o sea en los alambrados del teléfono y del telégrafo, que se han cortado en distintas partes de la Provincia de Chiriquí, para satisfacer odios políticos que no honra ni enaltece a sus autores, y que desdice mucho del patriotismo y moralidad de los mismos, debe ser objeto de una minuciosa investigación a fin de que si se les encuentra, sean castigados con todo el rigor de las leyes penales, para escarnio de quienes quieran imitar su ejemplo.

Lo que ahora contemplamos, y que llena de estupor por su magnitud, no se había visto nunca en Panamá, ni aún en las luchas políticas más agrias a que hemos asistido; ya que en esto juega papel importante una refinada inicuidad, en que se revela atrofía mental y pequenez de espíritu. Estamos, pues de acuerdo con "La Estrella de Panamá" de hoy, periódico imparcial, el cual en su editorial, dice entre otras cosas:

"Los hechos audaces y criminales ejecutados en estos últimos días en relación con las líneas telefónicas y telegráficas, de Panamá a la Provincia de Chiriquí, merecen una severa sanción, no solamente porque esos hechos caen en el radio de los delitos definidos en nuestro Código Penal, sino también por la necesidad de sentar un ejemplo, un escarmiento, para quienes se imaginan que la soledad de nuestras montañas es protección suficiente para que queden por siempre en el misterio los autores de esos desmanes.

"Nosotros no sabemos a qué filiación política pertenecen quienes en forma tan sistemática han despedazado nuestros hilos de comunicación, ni nos mueve en estos renglones el deseo mezquino de que los actores en estos hechos sean castigados porque pertenecen probablemente a tal o cual agrupación. Nosotros vemos este asunto desde un punto de vista completamente nacional. Lo apreciamos por las consecuencias que de tornarse esas prácticas en hábito, tendrá éste para el orden y para la paz de todo el país.

"La campaña política está sólo en su comienzo, puede decirse si se toma en cuenta que ahora se inicia apenas el período trascendental de la cedulación y que faltan todavía cuatro meses largos para las elecciones. Y si desde ahora, es decir, en los primeros hervores, se llega a desórdenes como el de cortar la comunicación de la capital con una de las secciones más importantes del país, hay por qué abrigar serios temores de que más tarde, cuando la pasión llegue a su clímax y la lucha revista — como revisará según las apariencias — caracteres de desesperación, se llegue a abusos no imaginables, si no se emplea con tiempo el método de la represión rápida y llena de energías".

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 8 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Caracas, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 26 "Simón Bolívar"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Eno. 26 "Bolivar"	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Eno. 28 "Tolosa"	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica	Eno. 29 "Carare"	10 a. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La	Eno. 29 "Amapala"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Eno. 29 "Simón Bolívar"	3 p. m.
Para Puerto Castilla, Hond.	Eno. 30 "Suriname"	3 p. m.
Para Habana y Nueva York	Eno. 30 "Tolosa"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Eno. 30 "Ancón"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston	Eno. 30 "Metapan"	3 p. m.
Para Tela, Honduras	Eno. 30 "Abargarez"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Febo. 1 "Santa Bárbara"	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica	Febo. 1 "Baracoa"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gne.	Febo. 2 "Macoris"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Febo. 3 "Berlin"	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Centro América	Lno. 26 "Annie Johnson"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo	Eno. 30 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Montaña	Eno. 30 "Manizales"	10 a. m.
Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	Eno. 30 "Colombo"	4 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo	Febo. 2 "Albert Voegler"	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa	Eno. 27 "Arson"
De Nueva York y Europa	Eno. 27 "Susan Luckembach"
De Nueva York y Europa	Eno. 28 "President Coolidge"
De Nueva York y Europa	Eno. 28 "Suriname"
De Nueva York y Europa	Eno. 29 "California"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro	Eno. 25 "Dora K"	10.30 a. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 27 "Feabody"	3.30 p. m.
Para Bocas del Toro	Eno. 28 "Sudname"	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Eno. 29 "Carare"	10.30 a. m.
Para Pedregal, Progreso y Puerto Armuelles	Eno. 29 "La Perla"	10.30 a. m.
Para el Interior de la República	Eno. 30 "Nvo. Panamá"	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República	Los Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.	
De Bocas del Toro	Martes y Viernes	4 p. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles	Miércoles	4 p. m.
De Chiriquí (vía Pedregal)	Miércoles	4 p. m.
	Los Viernes	10 a. m.

SERVICIO AEREO
NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 pm. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, Fla., Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Via Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.; David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.)

CORREO COMBINADO: Viernes Recomendados 7, p. m. Ordinarios 8, p. m. Para Puerto Barrios Guat. Belize, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.)

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m. Para Sur América, hasta Montevideo Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David, (Chiriquí) a (Paifilla) los Miércoles a las 2.30 p. m.

De Miami, Fla. Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a (Paifilla).

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba, Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. a CRISTOBAL, procedente de Sur América.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
PEDASI

El Concejo Municipal de Pedasí dicta acuerdo sobre economías

ACUERDO NUMERO 3 DE 1931
 (DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se toman medidas de carácter económico.

El Consejo Municipal de Pedasí, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

- 1º Que la situación económica del Tesoro Municipal de este Distrito es lamentable.
- 2º Que es grandísima la deuda pública que desde hace tiempo se viene procurando nivelar.
- 3º Que es de imprescindible necesidad tratar de nivelar las entradas con las salidas.
- 4º Que para ello es necesario recortar los sueldos de varios empleados municipales y eliminar definitivamente los sobrepuestos que se le asignaron al Juez y a su Secretario,

ACUERDA:

1º Recórtese los sueldos del Secretario del Consejo, Regidor Mayor y Personero Municipal, y elimínese de hecho los sobre-sueldos del Juez Municipal y el de su Secretario.

2º Quedan en estos términos modificados los artículos 5, 6 y 8 y derogados los artículos 9 y 10 del Acuerdo número 10 de 26 de Diciembre de 1930 sobre Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Parágrafo Transitorio. Los sueldos del Secretario del Consejo, Regidor Mayor y Personero Municipal de este Distrito quedarán señalados en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia próxima de 1932.

3º Este Acuerdo comenzará regir desde el primero de Enero de 1932.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Pedasí, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Consejo,
PLINIO MOSCOSO.

El Secretario,
Benigno Moscoso H.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Pedasí, Diciembre 18 de 1931.

Aprobado.—Comuníquese.

El Alcalde,
LORENZO MOSCOSO.

El Secretario,
Dimas Sánchez.

PROVINCIA DEL DARIEN
BRUJAS

Visitada por el Alcalde Mpal. la Corregiduría de Brujas

ACTA

de la visita practicada en el Corregimiento de Brujas, por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí.

En el Corregimiento de Brujas a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno a las diez a. m. se presentó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal del Distrito y su suscrito Secretario a efecto de pasarle la visita de la marcha correspondiente al año, y encontrándose presente el señor Corregidor quien fue notificado por el señor Alcalde Municipal, el objeto de la visita el empleado visitado no tuvo el menor inconveniente de poner de manifiesto lo que se le solicitó; acto continuo le puso de manifiesto al señor Alcalde que la oficina posee de los libros de las leyes vigentes, como de Código Administrativo, Código Judicial y Civil que se le hacen preciso para la marcha regular de la administración; también manifestó el señor Corregidor al señor Alcalde que los cuadros estadísticos de Registro Civil, de Matrimonios, Registro de Policía de Consumo, el Ganado de Defunciones y de Nacimiento, se encuentran en absoluto mal estado y que por eso se le hace necesario enviarlos mensualmente a la oficina de Registro para su información.

También manifestó el empleado visitado que la construcción de la casa de escuela que le había autorizado el señor Alcalde que llevara a efecto no la ha acabado de terminar por carecer del fondo para la compra de la madera del piso; que el trabajo que ha llevado a efecto ha sido con el contingente del personal subsidiario en persona de acuerdo con la Ley 40 de 1919.

El señor Alcalde Municipal del Distrito le ofreció que cuando más pronto se tomara la medida del trabajo que se hace mención; que para el efecto someterá un proyecto a la Honorable Corporación Municipal del Distrito para que voten una partida adicional del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia para la construcción de esa edificación.

No habiendo más de que tratar en la presente, para constancia firman los que intervinieron en ella.

El Alcalde,
JULIAN AVILEZ.

El Corregidor,
TOMAS RODRIGUEZ.

El Personero,
ROQUE PRADO.

El Secretario,
Esteban Argüelles.

GONZALOVÁZQUEZ

Es visitado el Corregimiento de Gonzalovázquez, por el Alcalde

ACTA

de la visita practicada en el Corregimiento de Gonzalovázquez por el señor Alcalde Municipal del Distrito.

El el Corregimiento de Gonzalovázquez a los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno a las nueve y media a. m. se presentó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal del Distrito y el suscrito Secretario a efecto de pasarle la visita de la marcha correspondiente al año.

Presente el señor Corregidor el señor Alcalde le tomó nota de la autorización del trabajo que le había encomendado de la casa de la oficina del Corregimiento.

El señor Corregidor con palabras halagüeñas manifestó al señor Alcalde que en seguida de haber recibido su autorización procedió a ejecutar el trabajo de la casa de la Oficina Municipal el cual se encuentra al terminar. Habiendo paralizado el trabajo por la escasez de materiales; que a pesar de que el señor Alcalde le autorizara debería ejecutar con el personal subsidiario de los individuos que residen en el Corregimiento, está dispuesto a proceder a la continuación del expresado trabajo puesto que es poca cosa la que falta por terminar.

El señor Alcalde le intimó al señor Corregidor que tuviera un poco de más energías en el trabajo de la mencionada casa y en el aseo higiénico de la población que obligara a los moradores del lugar a contribuir a lo dispuesto por la Ley 40 de 1919.

El señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que ha demostrado todo su energía a que esa disposición vaya llegando a efecto; pero que por consecuencia de la crisis por que se tropieza no han podido contribuir con regularidad; ha demostrado sobre ese particular.

El señor Alcalde también le hizo la observación al señor Corregidor que pusiera de manifiesto los libros que existen en la oficina el cual le contestó que la oficina que tiene hoy a su cargo sólo había recibido de su antecesor un libro de Código Administrativo viejo en mal estado, un libro copiador de Oficios y Decretos en mal estado; un libro viejo donde lleva la lista de los individuos que están sujetos a la contribución de cupones; uno de cupones de nacimiento en buen estado; uno de Defunciones viejo desuadernado. El señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que se le hace de urgente necesidad un libro de Registro de Policía uno de cupones de ganado y útiles de escritorio en general.

El señor Alcalde le ofreció que tomaría el interés para proveerle de los útiles mencionados en el próximo año veniente.

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto y para constancia firman los que intervinieron en ella.

El Alcalde,
JULIAN AVILEZ.

El Corregidor,
EGENIO PINEDA.

El Personero,
ROQUE PRADO.

El Secretario,
Esteban Argüelles.

RIO CONGO

La Corregiduría de Río Congo, visitada por el Sr. Alcalde del Distrito

ACTA.

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito en el Corregimiento de Río Congo.

En el Corregimiento de Río Congo, a los treinta y uno días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y uno a las once y media a. m. se presentó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio del señor Personero Municipal y el suscrito Secretario ante el señor Corregidor a efecto de pasarle visita de la marcha correspondiente al año.

Y encontrándose presente el señor Corregidor quien fue notificado por el señor Alcalde Municipal el objeto de la visita el empleado visitado no tuvo inconveniente de poner de manifiesto lo que le solicitó el visitador.

El señor Alcalde Municipal le hizo la observación de la autorización que le había dejado de la construcción de la casa de escuela y cárcel, el cual le manifestó que inmediatamente recibió la orden principió la ejecución del trabajo el cual llevó a efecto con partes de los individuos que están sujetos a la pago de la contribución de camino de conformidad a como lo dispone la Ley 40 de 1919 y con parte de una donación que le ha delegado la Compañía Panama American Timber al Municipio del Distrito de Chimán, del impuesto de casas en los terrenos de su propiedad.

También hizo el señor Alcalde la observación al señor Corregidor que que le informara de la marcha de la administración de los habitantes del Corregimiento, el señor Corregidor manifestó al señor Alcalde que en cuanto a procedimiento a habían término medio de conducta en los moradores. Pero se hace de imprescindible necesidad que el Gobierno Nacional envíe un agente de fección en este Corregimiento por que en ocasiones se presentan varios escándalos que se hace imposible mantener el orden.

El señor Alcalde Municipal le ofreció al señor Corregidor hacer las gestiones correspondientes a fin de conseguir que el Gobierno envíe un agente de Policía a esta autoridad para que la administración vaya correcta en este Corregimiento.

El señor Corregidor también manifestó al señor Alcalde que también había construido un cepo en la cárcel hecho a su expensas; el señor Alcalde le dio las respectivas gracias y le intimó que no desmayara en el cumplimiento de su deber. Como también, elaboraba como un buen ciudadano.

El señor Alcalde le preguntó al señor Corregidor que cuáles eran los libros que se encuentran en la oficina; el cual manifestó: Que a su cargo en la oficina poseen los libros siguientes: Un Código Administrativo un Código de Registro de Estado Civil, un libro número tres de Registro de Nacimiento en mal estado con varias páginas arrancadas. Un libro de Cupones de Registro de Defunciones número tres en buen estado. Como también le suplicó el señor Corregidor al señor Alcalde que se le hace de imprescindible necesidad de un libro de Registro de Policía, un libro de Registro de Consumo de Ganado, un Código Judicial y títulos de escrituras en general que no hay y le son de urgente necesidad.

El Alcalde,
JULIAN AVILEZ.

El Personero,
ROQUE PRADO.

El Corregidor,
LEOVIGILDO LINARES.

El Secretario del Alcalde,
Esteban Argüelles.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904	1.00
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes 1910 y 1911	1.00
Leyes 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1916 y 1917	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias)	0.25
Leyes de 1930 y 1931	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas	0.15
Volantes sobre Impuesto de Depósito	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre)	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de Propiedad Particular	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla)	0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bocas de Plata)	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial	0.25
Decreto número 56 de 1928 sobre Policía Marítima	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1913	0.25
Decreto número 80 de 1929, por el cual se reglamentan las Leyes 34 de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y Fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales	0.25
Ley 68 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1918, orgánico de la misma	0.25
Ley 1ª de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas	0.25
Decreto número 31 en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda	0.25
Leyes 22, 29, 31, 33 y 47 de 1925, traducidas al Inglés	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares	0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación David (Pto. Armuelles) a B. 0.95 c/u, B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar.	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones).	0.15
Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones).	0.15
Impresos Varios:	
Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929	0.15
Preguestos de Rentas y Gastos del bienio de 1927, 1931	0.50
Arancoles Consulares en Español	0.50
Consular Tariff. (En Inglés)	0.50
Planos de los terrenos del Hatillo o la Explotación	0.25
Planos de la ciudad de Panamá	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

Pedro Lopez, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día lunes primero de febrero de mil novecientos treinta y dos, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para obtener en arrendamiento un globo de terreno de propiedad de la Nación ubicada al lado izquierdo de la carretera que de esta ciudad conduce a Chepo, frente a la entrada del ramal que lleva a Panamá la Vieja, y que tiene una superficie de tres hectáreas.

El término del arrendamiento será de ocho años y el valor del mismo, que se fija como base para la licitación, es de treinta y cinco balboas (B. 35.00) mensuales, pagaderos por mensualidades adelantadas.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Para ser postor admisible se necesita, además, presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de trescientos cincuenta balboas, como fianza de quiebra.

Al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana, se abrirán los pliegos y se leerán pujas y repujas verbales, entre los proponentes, hasta que suene la primera campanada de las once de la mañana, hora en la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

En el arriendo queda incluida la casa construida en el terreno.

Son condiciones de la licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Diciembre 29 de 1931.

DARIO VALLARINO.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
30 vs.—20

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega

HACE SABER:

Que en poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito con residencia en esta Población, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, como de 18 meses de edad y sin ninguna marca de fuego ni señales a sangre, que se encontraba pastando primero en las sabanas de "Loma Alta" y últimamente se introdujo en un cercado de propiedad de Ernesto Montenegro, quien la presentó a esta Alcaldía denunciándola como bien vacante y sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía, hoy once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta días. Si vencido este término no apareciere quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderla en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González E.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Jiménez, de esta localidad se encuentra depositado un caballo entero de color colorado oscuro, como de cinco años de edad, el cual está herrado en la pulpa del lado izquierdo con una ese así (S) muy pequeña. Este animal ha sido denunciado por el señor David Camacho como bien vacante por encontrarse vagando en los rincones del Arenal de esta comprensión sin que se le haya conocido dueño alguno. Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo con derecho a él se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

La Mesa, Mayo 21 de 1931.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

El Secretario,

Juan J. del Barrio.

30 vs.—28

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Vargas se encuentra depositada una novilla, en esta ciudad, es amarilla, como de cuatro años de edad, sin señal de sangre, marcada a fuego con dos fierros así: H y T. Dichas se encuentran vagando desde hace tiempo en el caserío de Meifa de esta jurisdicción, sin que se le reconozca dueño alguno y ha sido denunciada hoy por el señor Julio Guillén, como bien vacante.

De acuerdo con los artículos 1601, y teniendo en cuenta lo que expresa el 1600 del Código Administrativo, se fija en lugar visible de esta Alcaldía el presente edicto y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término legal. Vencidos los treinta días, si no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se rematará dicho animal en subasta pública, en la Tesorería Municipal, previo avalúo por peritos.

Las Minas, Julio 15 de 1931.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Harmodio Vargas.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que hoy veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno, siendo las diez de la mañana, ha comparecido a este Despacho el señor Aniceto Pitti, mayor y vecino del Corregimiento de Chiriquí, y ha manifestado que el caballo que se le dió en depósito por haberlo denunciado él como bien vago, tiene además del ferrete que dibujó tenía, el siguiente: SS.

Para que conste se fija este Edicto—reforma en lugar público de este Despacho en la fecha arriba citada siendo las 10 y 15 a. m., y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Junio 22 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—23

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 20 de Enero de 1932.

As. 6051. Escritura número 415 de 18 de octubre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Emilio Mizrahi traspasa a título de venta a Esther Mizrahi, dos créditos hipotecarios, a cargo de Aurora Magallon y Ramón Améstica.

As. 6052. Oficio número 25 de esta fecha, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la inscripción del secuestro decretado por ese tribunal sobre la finca número 495, inscrita al folio 246, del tomo 72 de la Propiedad, perteneciente a Manuel Delvalle Henríquez.

As. 6053. Escritura número 35 de 22 de Julio de 1925, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Rita Pino viuda de Vargas, un lote de terreno situado en ese distrito.

As. 6054. Escritura número 1 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Lucía Perinón de Charmant, en donde consta la hijuela del heredero Bernus Severin Charmant,

As. 6055. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Teresa Vargas viuda de Salgueiro constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda ocasionar Horacio Mosquera en el juicio ordinario que sigue contra Daniel Chanis.

As. 6056. Escritura número 63 de 20 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Jácome cancela una hipoteca constituida por José Antonio Zubieta.

As. 6057. Escritura número 32 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual W. A. Torbert C. S. A., vende a Harold Mayne Kendall, el establecimiento de la Agencia Ford.

As. 6058. Contrato celebrado entre Wallinford & Co Ltd. y Alfred Schaff, por el cual dicha sociedad vende al segundo de los nombrados un carro, marca "ford".

As. 6059. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 18 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Alfred Macfarlane", domiciliada en esta ciudad.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

AVISO

A todos los acreedores de la sociedad denominada "Bowdoy's Inc.", se les notifica que se ha señalado el día dieciséis de febrero próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de Acreedores en el salón de audiencias del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Panamá, Enero 16 de 1932.

J. de la C. Pérez E., Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente se emplaza a todos los que tengan interés en el concurso de acreedores formado a José Manuel Sosa, para que dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se presenten al Despacho a estar a derecho en dicho concurso, con advertencia que su omisión o descuido redundará en su propio perjuicio.

Se les advierte así mismo que no deben hacer pagos al concursado, sino al señor Gil Tapia Escobar, Caudador nombrado al concurso, y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición del Tribunal.

Se ha señalado como fecha para la convocatoria de Junta General de Acreedores, el día siete de Marzo próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho y se expide copia para su publicación, hoy veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y seis del mes de febrero próximo entrante entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Juzgado el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Tomás Arias contra Teodolinda Moreno. Ese bien es el siguiente:

Finca número 2456, inscrita al folio 58, tomo 559 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado con su correspondiente cañón anexo de un solo piso, éste último, y construido sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en el lugar denominado Santa Cruz, en la calle Carlos de Icaza de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Damiana Olivito; Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias Ferrand; Este, casa de Ricardo J. Alfaro; y Oeste, la calle de Carlos de Icaza antes mencionada.

MEDIDAS: El terreno mide siete (7) metros con sesenta centímetros (60) de frente, por treinta (30) metros con cuarenta y ocho (48) centímetros de fondo, o sean doscientos treinta y dos (232) metros con veintidós (22) decímetros cuadrados de superficie. La casa principal mide seis (6) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros de frente, por diez (10) metros con sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, o sean sesenta y nueve (69) metros setenta y seis (76) centímetros cuadrados; y el cañón seis (6) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros ochenta y tres (83) centímetros de fondo, o sean ciento veintinueve (129) metros noventa (90) centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor asignado de DOS MIL RAIROAS (B. 2,000.00) y sobre ella pesa un gravamen posterior que consiste en un secuestro decretado por el Juez Quinto Municipal, a petición del señor Gil Tapia Escobar.

Para ser postor hábil la regular la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avalúo y ser postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avalúo. Se oírán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que se cierre el remate con la adjudicación del bien en su hasta al mejor postor.

Panamá, 15 de Enero de 1932.

C. Antonio Fábrega, Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cinco de Febrero próximo, a las ocho de la mañana para dar comienzo a la segunda diligencia de remate de los bienes embargados en la acción ejecutiva que contra Rogelio E. Paredes ha instaurado el señor Eduardo Navarro y que a continuación se describe:

"FINCA NUMERO cinco mil quinientos noventa y cinco (5595), inscrita al Folio doscientos setenta y seis (276), del Tomo ciento sesenta y nueve (169) que consiste en terreno de cultivo transitorio, situada en el lugar llamado "Alto del Cuernito", jurisdicción del Distrito de San Carlos.

"LINDEROS: Norte, cañal de Maximino Bernal; Sur, las Palmas de la Boca del Río Coronel; Este, camino de la Jerra; y Oeste, casa habitación y predio de Juan Coronado.

"MEDIDAS: DOS HECTARÉAS.

VALOR B. 250.00

"FINCA NUMERO cinco mil quinientos noventa y siete (5597), inscrita al Folio doscientos ochentidos (282), del Tomo ciento sesentinueve (169) que consiste en terreno situado en el lugar llamado "La Soledad" jurisdicción del Distrito de San Carlos.

"LINDEROS: Norte, cañal de Maximino Bernal y camino Real; Sur, la Boca del Río Coronel; Este, camino de La Jerra; y Oeste Río Coronado.

"MEDIDAS: DOS HECTAREAS.

VALOR B. 250.00

Total del avalúo B. 500.00

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo el remate dicho, y dentro de esta misma hora se oírán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor, siendo postura admisible la que cubra la mitad del valor total de los bienes antes mencionados previa consignación del cinco por ciento (5%) del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no llevarse a efecto el remate por falta de postor, se verificará el día siguiente hábil, dentro de las mismas horas, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá, Enero 15 de 1932.

Por el Secretario,

L. Hincapié, Oficial Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 498

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Ernesto P. Necker, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de FALSEDA, en el cual se ha dictado el siguiente auto, que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Ernesto P. Necker, de generales desconocidas, fue denunciado por Basilio Rodríguez Asencio, de la firma "Pareda y Rodríguez", por haber estado a esta Sociedad, la suma de ciento noventa (9. 99.00) balboas. La estufa consistió en haber tirado varias cheques, falsificando la firma "Pareda y Rodríguez", los cuales hizo efectivo en el Banco Nacional. El Tribunal admitió el denuncia y ordenó la captura del sindicado, cosa que no se pudo efectuar por haber éste delatado al país, según consta en el oficio número 1180, de fecha 24 de noviembre del año próximo pasado, que obra a fojas 14 del proceso, y el cual está firmado por el Comandante del Cuerpo de Policía Nacional.

Con fecha 4 de los corrientes, el suscrito practicó la diligencia pericial que obra a fojas diez y seis del expediente, de la cual resulta que la firma "Pareda y Rodríguez", ha sido falsificada.

Por otra parte, hay contra el sindicado, el indicio grave de su fuga del país.

En vista, pues, de estas circunstancias, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Ernesto P. Necker, de generales desconocidas, y lo llama a responder en juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo I del C. Penal y decretó su detención.

Como el sindicado se encuentra prófugo, se ordena su emplazamiento, de conformidad con las disposiciones legales. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Se nombra defensor del sindicado al señor Domingo López García, quien debe jurar el cargo.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Abrahams V., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o al ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente edicto se emplaza a la señora Aura Diaz de Valle para que dentro de los treinta días siguientes de la fecha de su última publicación se presente al Juzgado Primero del Circuito de Panamá a estar a derecho en el juicio ordinario seguido contra ella por la Nación.

Se advierte a la emplazada, que si dentro del término indicado no compareciere, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Enero 14 de 1932.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

5 vs.—5

AVISO

Para los efectos legales hago saber que he comprado a Alfonso Ramolla la cantina "La Libertad" de Calle Pedro Obispo de esta ciudad, según consta en documentos protocolizados en escritura N° 59 de este año, de la Notaría Segunda del Circuito.

Giovanni Calvoza.

3 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 571

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE ENERO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LÉY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.02½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO